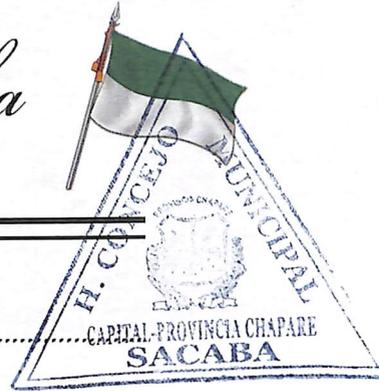




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°

"LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19"

I. ANTECEDENTES

Que, por Nota GAMS. CAR. DESP. 0737/2020 de fecha 27 de julio de 2020 remite proyecto de Ley Municipal por la Lic. Dora Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dirigido al señor Felix Ledezma Hinojosa- Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, por Nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 113/2020, de 27 de julio de 2020 emitido por Sergio German Villarroel Bohrt -Viceministro de Política Tributaria dirigido a Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, referente a Proyecto de Ley de Incentivo Tributario Municipal por Coronavirus-COVID19.

Que, por Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 023/2020 de 27 de julio de 2020, emitido por Wilson Atahuichi Cori -Profesional VI-UTTRE via Yafor Yamir Rodriguez Ramirez Jefe de Unidad de Tributación Territorial y Regímenes Especiales dirigido a Sergio G. Villarroel Bohrt -Viceministro de Política Tributaria, Referente a Proyecto de Ley de Incentivo Tributario Municipal por Coronavirus-COVID-19 que en su parte conclusiva señala en consecuencia, en aplicación del Art. 21 de la Ley N° 154, se emite el presente informe técnico Favorable SOBRE EL Proyecto de Ley Municipal adjunto.

Que, por Informe Legal INF./DISM/N° 67/2020, de 15 de julio de 2020, emitido por Danny Rocio Prado Alvarez- Enc. 1 Asesoría Legal Cobranza Coactiva, via Lic. Gualberto Chavez Mamani Director de Ingresos y Servicios Municipales dirigido a Dra. Lizeth Morales Rios Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba referente a Informe Legal Ley de Incentivo Tributario Municipal por Coronavirus Covid-19 que en su parte conclusiva que es oportuno considerar la presente norma, siendo esta solidaria con todos los ciudadanos que dejaron de generar ingresos económicos, por cumplir con la etapa de la cuarentena y evitar y contener la propagación y contagio del Coronavirus COVID-19, por lo que recomienda se eleve antecedentes de la Ley de Incentivo Tributario Municipal por Coronavirus- Covid- 19 al H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe INF/DISM/N°59/2020 de fecha 15 de julio de 2020 emitido por Lic. Gualberto Chavez Mamani -Director de Ingresos y Servicios Municipales vía Lic. Henry Antonio Vidal Muriel -Secretario Municipal de Finanzas y Administración dirigido a Dra. Dora Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba referente a Informe técnico- financiero de Ley de Incentivo Tributario Municipal por Coronavirus-COVID-19 que en su parte conclusiva recomienda remitir el presente informe y el proyecto adjunto.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

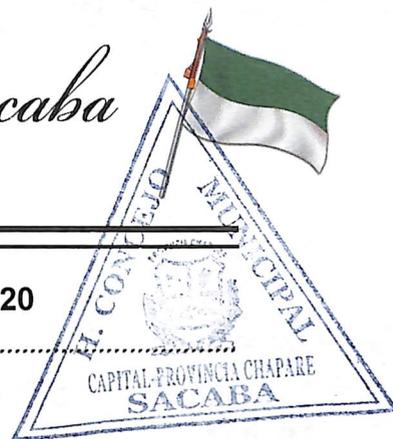
La presente Ley tiene por objeto, otorgar una dispensa parcial sobre las obligaciones tributarias materiales, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales correspondientes a la gestión 2019; para Patente Única y Patente Eventual se aplicara a la gestión 2020, con la finalidad de establecer una medida tributaria de apoyo solidario a los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde," por otra parte establece, en su Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".

Que, el Artículo 272 indica que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económico, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" en su Disposición Adicional Primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizará mediante leyes emitidas por sus órganos legislativos.

Que, el Artículo 6 párrafo II numeral 3 Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

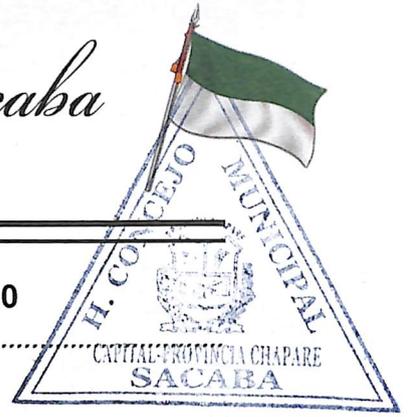
Que, la Ley N° 482 en su Artículo 13 establece "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°

Municipales, es la siguiente: inciso a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipal en su Art. 16 establece que, entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal se encuentra la facultad de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, así como aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. En ese mismo sentido el Art. 26 de la cita norma establece que es atribución del Ejecutivo Municipal proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, así como proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 01 de diciembre de 2015 y La Ley 069/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, creando los impuestos y patentes que cobrará de acuerdo al ámbito de sus competencias, mismas que incorporan los descuentos escalonados del 15%, 10% y 5% por pronto pago para la gestión vigente de cobro, que para el año 2020 la gestión vigente es la gestión 2019.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 1. Indica (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el artículo 2 del D.S. 4179 de 12 de marzo de 2020 señala: (Declaratoria De Emergencia) Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio, naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.



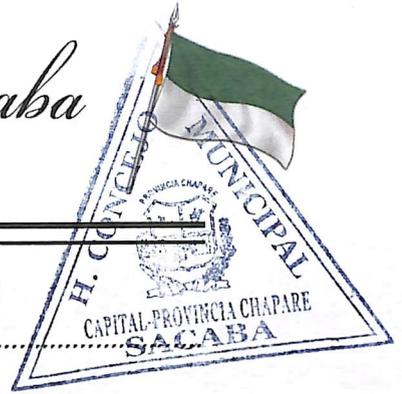


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

209/2020

Ley Municipal N°



Que, el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril 2020, el Gobierno Central ante la situación de fuerza mayor que vive el país desde los inicios de marzo 2020 por el CORONAVIRUS-COVID 19 ha ampliado la cuarentena total hasta el 30 de abril 2020, ante esta situación es necesario emitir disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que, el Decreto Supremo 4229 amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, por lo que nuestro Municipio emite la Ley Municipal N° 203/2020, que en su Art. 4 establece "condición de riesgo alto suspendiendo todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores...", asimismo en su Art. 6 establece que la circulación de personas será los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 07:00 am. A 12:00 pm. Con terminación de su número de carnet correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo 2020, establece continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 establece que ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesta por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, asimismo establece continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, en la tercera sesión extraordinaria del Consejo Metropolitano Kanata realizado el 17 de junio de 2020 se determinó mediante Resolución Metropolitana No. 03/2020 la elaboración del plan de acción a ejecutarse durante el periodo de cuarentena rígida del 24 de junio al 05 de julio de 2020 en la Región Metropolitana Kanata plan que fue aprobado mediante la resolución metropolitana N° 4/2020 del 20 de junio de 2020 donde también se determina modificar la fecha de la cuarentena rígida para su implementación desde el 29 de junio al 10 de julio de 2020.

Que, por Ley Municipal N° 205/2020 se garantiza la protección del derecho fundamental de la vida y salud de toda la población de Sacaba declarando cuarentena rígida por la condición de riesgo alto a partir del 29 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020 la misma que podrá ser ampliada o modificada, previa valoración técnica y legal en la cual establecerá el tipo de cuarentena a ser aplicada, asimismo la presente ley establece la suspensión de actividades del sector público y privado durante la vigencia de la cuarentena rígida por el riesgo alto de contagio del coronavirus (COVID-19) en el municipio de Sacaba.

Que, la Ley Municipal 208/2020 de fecha 12 de julio de 2020, establece una cuarentena dinámica y condicionada por la presencia del coronavirus (COVID-19) bajo la condición de riesgo alto.



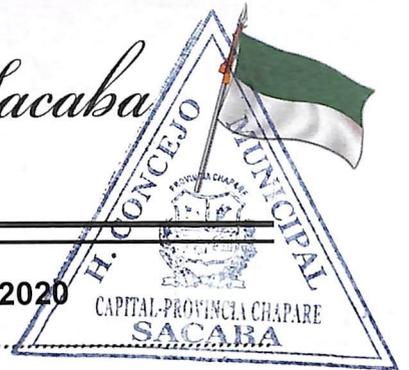


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

209/2020

Ley Municipal N°



Que, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 02 de agosto de 2003 en su artículo 6, párrafo I, el numeral 3 establece "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios" y el numeral 4) establece que "Solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones". Concordante con ello, el mismo Código Tributario en el artículo 19, en su párrafo I establece "Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley" y su párrafo II establece "La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración"

Que, el Art. 17 (iniciativa Legislativa) de la Ley Municipal N° 078/2017, num I Tiene la facultad de promover una iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal c) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa. Asimismo, el Num. III indica que todo proyecto de Ley o enmienda a la Ley Municipal, estará fundamentado por una exposición de motivos que contemplaran los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental y en su Num. IV del procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente: inc. b) cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico-legal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, otorgar una dispensa parcial sobre las obligaciones tributarias materiales, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales correspondientes a la gestión 2019; para Patente Única y Patente Eventual se aplicara a la gestión 2020, con la finalidad de establecer una medida tributaria de apoyo solidario a los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTICULO SEGUNDO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Los beneficios establecidos en la presente Ley, son aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTICULO TERCERO. (PRINCIPIOS).-

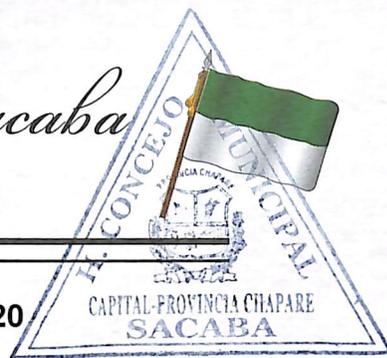
- I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios:
 - a) **Principio de Supletoriedad.**- Las Leyes y demás normas legales del nivel central del Estado serán supletorias, en tanto el Municipio no desarrolle su norma automática o exista vacíos jurídicos en las mismas.
 - b) **Principio de Irretroactividad.**- Ninguna norma legal será aplicada con efecto retroactivo, salvo las excepciones en determinadas materias establecidas por el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.
 - c) **Principio de Gradualidad.**- Toda norma legal será aplicada según se desarrolle la especificidad normativa que permita establecer el camino para su aplicación y según la capacidad financiera e institucional de la instancia responsable de su aplicación, conforme establece el Art. 270 de la Constitución Política del Estado y el Art. 5 Num. 13 de la Ley 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bello"
 - d) **Principio de Jurisprudencia.**- Se aplicara como línea jurisprudencial las determinaciones emanadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme establece el Art. 133 de la Constitución Política del Estado y por los Tribunales de las diferentes jurisdicciones de Justicia, así como la aplicación efectuada por otras ETAs.
 - e) **Principio de Jerárquica Normativa.**- En caso de contradicciones entre una norma de carácter general y otra de carácter específica, prevalecerá esta última sobre la general.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°

- f) **Principio de Permanencia de la Norma.**- Toda norma legal permanecerá en vigencia, en tanto no sea abrogada, derogada, por otra norma de igual o mayor jerarquía.
- g) **Principio de Generalidad de la Norma.**- Toda norma legal será vinculante, aplicándose a todas las personas instituciones, organizaciones sociales y espacios donde el Gobierno Autónomo Municipal tenga jurisdicción territorial, competencial, facultativa y/o atributiva.
- h) **Principio de Presunción de Conocimiento de la Norma.**- Se presume el conocimiento de la norma legal, por toda persona natural y/o jurídica, a partir de su publicación y entrada en vigencia. Nadie podrá alegar desconocimiento de la norma, ante su efecto.
- i) **Principio de Presunción de Constitucionalidad de la Norma.**- Se presume la Constitucionalidad de toda Norma Municipal y Actos Administrativos de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, hasta tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelva y declare su inconstitucionalidad, conforme establece el art. 5 de la Ley N° 027 y los artículos 133 y 202 Num. I de la Constitución Política del Estado.

II. En caso de que los principios establecidos en el párrafo anterior sean insuficientes para la resolución de conflictos de aplicación jurídica, se podrá recurrir a otros principios, como el de aplicación analógica, de supremacía de la ley, de sujeción al sistema de fuentes del derecho, de publicidad de la norma y otros establecidos por la doctrina jurídica o por otras normas legales aplicables.

ARTICULO CUARTO. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se rige y fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

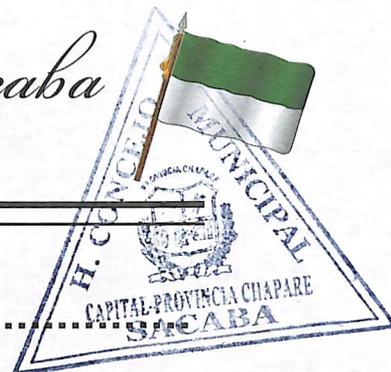
1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010;
3. Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 02 de agosto de 2003;
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014;
5. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014;
6. Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015;
7. Decreto Supremo No 4179 de 12 de marzo de 2020;
8. Decreto Supremo NO 4199 de 21 de marzo de 2020;
9. Decreto Supremo NO 4200 de 25 de marzo de 2020;
10. Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020;
11. Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020;
12. Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020;
13. Decreto Supremo No 4245, de 28 de mayo de 2020;
14. Decreto Supremo No 4276, de 26 de junio de 2020;
15. Ley Municipal N° 205/2020.
16. Ley Municipal N°078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Municipio de Sacaba;





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 209/2020

17. Leyes Municipales, Decretos Municipales, aplicables a la materia en cuestión.

Y otras normas conexas; constituyéndose en una Ley estructurada según las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO QUINTO. (CONDICIONES Y MODALIDAD).- I. Los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patentes Municipales, con obligaciones tributarias pendientes de pago a la vigencia de la Ley Municipal que paguen al contado la totalidad del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2020, se beneficiaran con una reducción automática del veinte por ciento (20%).

II. La reducción señalada en el párrafo precedente, se aplicará sobre el importe de la obligación tributaria pendiente de pago resultante de la deducción de pagos parciales y/o exenciones o beneficios previstos por la Ley Municipal N° 039/2015 "Ley de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba" y la Ley Municipal N° 069/2016 "Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba", debiendo considerarse además que sobre este saldo se aplicaran los descuentos por pronto pago, según corresponda.

III. Las modificaciones de datos efectuados durante la vigencia de la presente Ley que den lugar a una rectificatoria de impuestos y patentes descrito en el artículo primero, que fueron pagados con anterioridad a la vigencia de la misma serán beneficiados sobre el monto del impuesto y patentes rectificado.

IV. Si, la gestión fiscal 2019 cancelada en su totalidad con la "**LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19**" del veinte por ciento (20%) se rectifica posterior a la fecha de vencimiento (31/12/2020), el tratamiento es el siguiente.

- a) Si la rectificatoria incrementa la obligación tributaria, perderá "**LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19**" del veinte por ciento (20%) y se reliquidará sin dicho beneficio y lo pagado se imputará como pago a cuenta.
- b) Si la rectificatoria disminuye la obligación tributaria, mantendrá la "**LEY DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR CORONAVIRUS-COVID 19**" del veinte por ciento (20%) aplicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Parágrafo II del Artículo 15 de la Ley 069/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, de creación de patentes municipales.

DISPOSICIONES FINALES

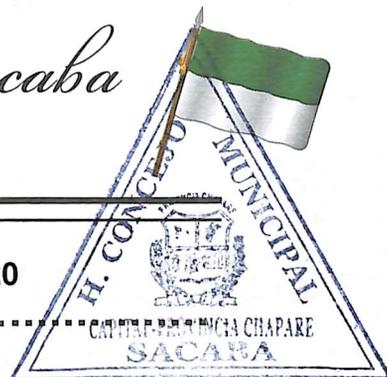
PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, tomara las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en coordinación con el Registro Único Para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°

SEGUNDA.- En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Art. 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, debe emitir disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley Municipal.

CUARTA.- En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal debe remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, para fines consiguientes.

QUINTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación y de la reglamentación correspondiente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte años.

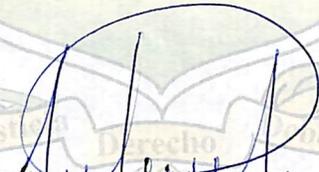



Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

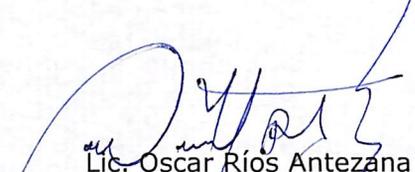
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



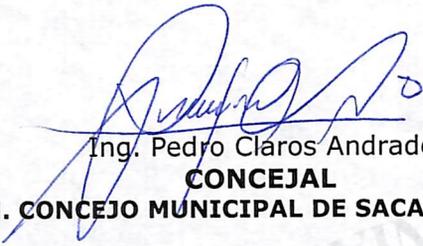
H. Concejo Municipal de Sacaba

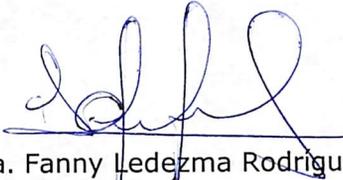
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



209/2020

Ley Municipal N°


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Fanny Ledezma Rodriguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Herlan Marcos Ramirez Murillo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

